

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 12 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2019-00282 informando que el apoderado de la parte actora elevó solicitud de aclaración del auto proferido el 29 de junio de 2022. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00282 00

Villavicencio, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Henry Díaz Cubides contra Diosa Elizabeth Sepúlveda de Díaz.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del ejecutante **HENRY DIAZ CUBIDES**, solicitó aclaración o corrección del auto proferido el 29 de junio de 2022, pues considera que no debió haberse ordenado notificar nuevamente a la ejecutada **DIOSA ELIZABETH SEPULVEDA DE DIAZ** como quiera que ya se encontraba vinculada a la litis, garantizando su derecho de defensa y contradicción, al punto que interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, que fue resuelto favorablemente por este Despacho, denegando el mandamiento y posteriormente revocado por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

La solicitud de aclaración o corrección elevada por el apoderado de la parte ejecutante habrá de ser rechazada, pues considera esta Juzgadora que fue interpuesta de manera extemporánea, acorde a los preceptos del inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se formuló dentro el término de ejecutoria de la providencia, pero aun en gracia de discusión, aquella solicitud con fundamento en el artículo 286 de la citada normatividad, solo procede cuando se trata de errores puramente aritméticos, que no es el caso materia de estudio.

No obstante, conforme a las facultades oficiosas y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, habrá de declararse sin valor y efecto el aparte de la providencia del 29 de junio de 2022 que dispuso notificar personalmente a la ejecutada **DIOSA ELIZABETH SEPULVEDA PEREZ (hoy de DIAZ)**, habida cuenta que efectivamente ya se encuentra vinculada al proceso como quiera que se notificó por conducta concluyente, de conformidad a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el

artículo 301 del Código General del Proceso, cuando confirió poder al Dr. **CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE**, y formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado el 11 de octubre de 2019 (fls.46 al 78 por lo que se adicionará en tal sentido, oportunidad en la cual, debió a su turno concederse el termino de traslado a partir del día siguiente a la anotación en estado, oportunidad que se concederá a partir de la notificación de esta providencia.

Termino en con el cual la ejecutada cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación materia de ejecución y/o los diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de aclaración o corrección del auto proferido el 29 de junio de 2022, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor y efecto el numeral tercero de la providencia calendada el 29 de junio de 2022 para en su lugar, tener por notificada por conducta concluyente conforme a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada **DIOSA ELIZABETH SEPULVEDA DE DIAZ** que, a partir del día siguiente a la notificación mediante anotación en estado de esta providencia, comienza a contarse el término para cancelar la obligación y/o proponer excepciones, acorde a la parte considerativa.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°158 de fecha 29 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7bc4c824db93792ab727680a8b65b1b6d2f746e14f262481eb9fb57c5b1e8b**

Documento generado en 28/11/2022 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>